



CUT: 57334-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0652-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 28 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 57334-2023, seguido por la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C., con RUC N° 20602872760, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, consistente en la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS 11.01.08-662, ubicada en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que “El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros de acuerdo con lo establecido en la Ley...”;

Que, el artículo 109° de la precitada Ley señala que “Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua y, cuando corresponda, de los propietarios...”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que “La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés: se puede obtener alternativamente mediante: Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica...”;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° de la precitada norma indica que “El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto al silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder de los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización...”;

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 28/08/2023

Firmado digitalmente por
BUSTINZA
RIVEROS Luis
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 28/08/2023

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala las disposiciones para la autorización de pozo de reemplazo; además, señala que **“Las zonas de veda se rigen por su normatividad específica”**;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, señala que el procedimiento de autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia se encuentra exceptuado de las prohibiciones establecidas en el artículo 3° de la citada resolución. Asimismo, dispone en el literal b), que la autorización procederá únicamente por pérdida de verticalidad y/o alineamiento, deterioro de la estructura y por haber finalizado la vida útil del pozo primigenio siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones, entre ellas, que el periodo de inoperatividad del pozo no supere los seis (06) meses;

Que, mediante Constancia Temporal N° 0013-2019-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.03.2019, se facultó a la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C., el uso temporal de las Aguas Subterráneas con fines agrarios, del pozo IRHS 11.01.08-**662**, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 410,645 mE – 8'459,660mN para irrigar 85.00000 ha del predio “El Arenal – Sub Lote 01” de manera conjunta con otro pozo, en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, autorizándole un caudal de 60.00 l/s, un régimen de explotación: 10.00000 h/d, 30.00000 d/m y 10.00000 m/a y volumen total de 1177200.00000 m3/año; con una profundidad de 110 m y un diámetro de entubado definitivo de 15”;

Que, con el escrito del visto, subsanado con fecha 19.05.2023, el señor Manuel Enrique Yzaga Dibós, identificado con DNI N° 09303680 – Gerente General de la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C., conforme se verifica del Certificado de Vigencia inscrito en la partida electrónica N° 14023203 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua, la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, consistente en la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS 11.01.08-**662**, ubicada en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; adjuntando el documento denominado *“Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo mediante un pozo tubular en reemplazo del IRHS-11-01-08-662 ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica”*; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo; argumentando la pérdida de verticalidad del pozo primigenio;

Que, la empresa recurrente cumple con acreditar que la autorización de pozo en reemplazo, ha sido solicitada respetando el periodo máximo de inoperatividad, para lo cual adjunta al expediente los reportes de explotación del pozo remitidos a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rio Seco, con el carácter de declaración jurada, respecto al periodo comprendido entre los meses de octubre del año 2022 a marzo del año 2023, obrantes en el expediente administrativo;

Que, con fecha 22.06.2023, personal técnico de la Administración Local de Agua Río Seco, llevó a cabo una diligencia de Verificación Técnica de Campo en el predio “El Arenal – Sub Lote 01”, sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 410,647 mE – 8'459,660 mN el pozo tubular IRHS 11.01.08-**662** -en estado utilizable- el cual cuenta con una profundidad de 105.30 m, un diámetro de 18”, un nivel estático de 81.30 m, sin equipo de bombeo,

observando además el motor desmontado, el tablero de encendido y apagado desconectado; prosiguiendo con la diligencia y ubicados en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 410,742 mE – 8'459,655 mN se constató el lugar donde se proyecta la perforación del pozo materia de autos, el cual se encuentra ubicado al costado de un camino carrozable interno observando cultivos de vid en toda su extensión; se precisa finalmente que aledaño al punto de captación no existe pozo, ni galería filtrante que pueda perjudicar;

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiéndose el **Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-AAA.CHCH/JAAR**, el mismo que concluye lo siguiente:

- a. El pozo primigenio cuenta con Constancia Temporal N° 0013-2019-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.03.2019, se facultó a la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C., el uso temporal de las Aguas Subterráneas con fines agrarios, del pozo IRHS 11.01.08-662, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 410,645 mE – 8'459,660mN para irrigar 85.00000 ha del predio “El Arenal – Sub Lote 01” de manera conjunta con otro pozo, en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, autorizándole un caudal de 60.00 l/s, un régimen de explotación: 10.00000 h/d, 30.00000 d/m y 10.00000 m/a y volumen total de 1177200.00000 m3/año.
- b. La Memoria Descriptiva para la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento Hídrico Subterráneo mediante pozo de reemplazo del IRHS-1406, ubicado en el sector Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, elaborada por el Ing. Denis Martínez De La Cruz, consultor en aguas subterráneas, inscrito en la ANA con Resolución Directoral N°105-2019-ANA-DARH, concluye que el pozo presenta una ligera corrosión a partir de los 8.16 metros, y se extiende por la tubería ciega y filtro, posteriormente a los 16.14m y 33.52m se observa ligera pérdida de verticalidad, observándose una curvatura en la tubería, a partir de los 68.67m hasta los 73.28m se observa una fuerte corrosión en tubería evidente perdida de verticalidad y desprendimiento del fierro corroído, el mismo que a los 81.50m se encuentra el nivel del agua y desde los 85.32 hasta los 98.33 m se observa incrustaciones de sales en la ranura tubería filtro, a partir de los 98.33 m presenta una evidente perdida de verticalidad, a los 105.48m se observa pérdida de verticalidad en la tubería filtro tapadas por las sales y finalmente a los 106.37m se llega la final del pozo encontrándose el sello de la tubería.
- c. Para determinar las condiciones hidrogeológicas del subsuelo, utilizaron el método geofísico de resistividad eléctrica, mediante la realización de 05 sondajes eléctricos verticales, indicando al SEV 05, como el de mejores condiciones para la explotación de aguas subterráneas, en las coordenadas UTM (WGS-84): 410,742 mE – 8'459,655 mN, recomendando una profundidad de perforación de 110.00 m, diámetro de entubado definitivo de 15”; describen el proceso constructivo, de acuerdo a lo indicado por los recurrente, el plazo de ejecución para la perforación es de 90 días.
- d. Del inventario de fuentes de agua subterránea, se indica que, en un radio de 1 km, se identificaron 12 pozos, de los cuales 07 se encuentran en estado utilizado y 03 en estado Utilizable y 02 en estado no utilizable, en cuanto a los pozos utilizados los 7 son de uso agrícola; respecto a los parámetros hidrogeológicos del acuífero, indican que para definir las características hidráulicas del acuífero han tomado en consideración la información de la evaluación de la veda de los acuíferos Villacurí y Lanchas realizado el año 2018 por la ANA, realizándose la prueba de bombeo en el pozo IRHS-11.01.08-815, obteniendo una Transmisividad de 558.00 m2 /día, 0.006458 m2 /s (descenso) y 687.00 m2 /día, 0.007951 m2 /s (recuperación), Permeabilidad 0.000092 m/s (descenso) y 0.000113 m/s (recuperación) y

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 28/08/2023

Firmado digitalmente por
BUSTINZA
RIVEROS Luis
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 28/08/2023

coeficiente de almacenamiento adoptaron un valor de 5%, representativo de acuíferos libres, con los parámetros hidráulicos promedios: $T=7.20 \times 10^{-3} \text{ m}^2/\text{s}$ y $S=5\%$, una interferencia tolerable de 0.10 m, con un caudal proyectado de 60 l/s con un tiempo de bombeo de hasta 10.5 horas, se tiene un radio de influencia del pozo proyectado de 102.65 m, lo que para evitar interferencias el distanciamiento mínimo permisible será de 205.3 m, señalan que ningún pozo se ubica dentro del área de influencia.

- e. Respecto a la Hidrogeoquímica, recolectaron una muestra del agua del pozo IRHS-11- 01-08-662, obteniendo una conductividad eléctrica CE de 2.63 mS/cm, que la clasifica como C4, agua de salinidad muy alta; pH de 7.76, agua alcalina; Relación de Adsorción de Sodio (RAS) de 2.06 la describe como aguas de bajo y media en sodio, clasificándolas como S1 en el diagrama de Wilcox, el uso de esta agua no presenta peligro de deterioro de la estructura de los suelos; asimismo la Clasificación según aptitud de riego del pozo primigenio, corresponde a aguas de clase C4S1, aguas de salinidad muy alta y bajo peligro en sodio.
- f. De la revisión a las obras de captación se verifica que el pozo proyectado se encuentra a 97.00 metros del pozo primigenio, en el cual se ha acreditado la propiedad del predio a favor de la empresa recurrente.
- g. Respecto a la demanda, señalan que el Fundo “El Arenal”, tiene cultivos de vid de exportación, cuyo recurso hídrico lo obtiene del agua extraída del pozo IRHS-11.01.08- 662, con un caudal de 60 l/s, régimen de explotación de 10.5 horas/día, 30 días/mes y 10 meses/año con un volumen de agua total de 680,400 m³/año
- h. Técnicamente el procedimiento cumple con los requisitos mínimos; siendo procedente autorizar la perforación de un pozo tubular con fines productivo-agrícola, en reemplazo del pozo tubular IRHS 11.01.08-**662**, cuya fuente de agua corresponde al Acuífero de Villacurí, para el riego de 85.00 ha del predio denominado ““El Arenal – Sub Lote 01”, con un caudal de 60 l/s, régimen de explotación: 10.50 h/d, 30 d/m y 10 m/a, con una masa anual total de 816,480 m³/año, de acuerdo a lo declarado por la empresa administrada; señalando además, que el pozo de reemplazo tendrá una profundidad de 110 m, un diámetro de entubado de 15” y un diámetro de perforación de 21”, el cual estará ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 410,742 mE - 8’459,655mN; indicando además, que el pozo primigenio se sellará una vez concluida la perforación del pozo en reemplazo; manteniéndose las mismas características técnicas del pozo primigenio; precisando finalmente, que el plazo para la ejecución de la perforación autorizada deberá ser de noventa (90) días calendario.

Que, tal como se ha descrito previamente la empresa recurrente, no cuenta con Licencia de Uso de Agua Subterránea; sin embargo, se ha emitido la Constancia Temporal N° 0013-2019-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.03.2019, la cual faculta el uso provisional del recurso hídrico proveniente del pozo tubular IRHS 11.01.08-**662**, con fines productivo-agrícola, el cual se encuentra dentro de la zona de veda. En estos casos el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, ha establecido respecto a las Constancias Temporales *otorgadas en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que no constituye una licencia de uso de agua; sin embargo, a efectos de garantizar que los administrados que cuenten con la referida constancia continúen haciendo uso del agua subterránea durante la vigencia de la misma, sería procedente otorgar una autorización de ejecución de obras de pozo de reemplazo, incluso en zonas declaradas en veda, siempre y cuando ello obedezca a la pérdida de verticalidad y/o alineamiento, deterioro de la estructura y por haber finalizado la vida útil del pozo del cual se otorga una constancia temporal, conforme lo indicado en el literal b) del artículo V de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA y bajo las mismas características técnicas del pozo, ello con el fin de no afectar las condiciones del acuífero ni los derechos de uso de agua otorgados a terceros.* 6.5.5 Resolución 1102- 2017- ANA/TNRCH,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CC4FD57F

pronunciamiento que se aplica a la autorización de ejecución de obras solicitada por la empresa recurrente;

Que, del análisis de lo actuado se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; además de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; como es, la presentación de la Memoria Descriptiva en el Formato Anexo N° 14 para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con Pozo de Reemplazo; habiendo acreditado además, la titularidad del predio donde se proyecta perforar el pozo en reemplazo, mediante copia de la Partida Registral N° 40013630 del Registro de Propiedad Inmueble emitida por la Oficina Registral de Ica, en la cual si bien figura como titular la empresa Suragro S.A.; sin embargo, de la revisión del expediente administrativo que diera origen a la emisión de la Constancia Temporal N° 0013-2019-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.03.2019, se verifica la fusión bajo la forma de absorción efectuada por la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C. a título universal y en bloque respecto de los patrimonios de Suragro S.A., ello de conformidad de lo establecido por el numeral 2) del artículo 344° de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades; asimismo, se debe precisar que el presente procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de lo establecido en el ítem b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, por encontrarse en zona de veda, habiendo cumplido con acreditar que la autorización de pozo en reemplazo, ha sido solicitada debido a la pérdida de verticalidad del pozo primigenio y respetando el periodo máximo de inoperatividad; cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos por la legislación vigente, llevándose a cabo las etapas que corresponden al procedimiento para la Autorización de Ejecución Obras de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas; debiéndose mantener las mismas características técnicas del pozo primigenio;

Que, mediante Informe Legal N° 0231-2023-ANA-AAA-CH.CH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección, concluye que la solicitud presentada por la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C., es procedente al haberse verificado que cumple con los dispositivos legales citados anteriormente;

Estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal d) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C., con RUC N° 20602872760, la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS 11.01.08-662, con fines de uso productivo - agrícola, bajo las mismas características técnicas del pozo primigenio:

Fuente de Agua		Acuífero de Villacurí
Ubicación Geográfica del Punto de Captación Proyectado (WGS84 UTM)		ZONA:18S/ Este: 410,742.0000/ Norte: 8'459,655.0000
Localización de la Captación Proyectada		Sondeo Eléctrico Vertical N° 05
Unidad Operativa o Predio	Predio "El Arenal – Sub Lote 01",	Código Predio (U.C.): 12992
Tipo de captación proyectada		Pozo tubular
Caudal Proyectado (Q)		60.00 l/s

Los datos del objeto de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, corresponde al detalle siguiente:

Tipo de Uso	Agrícola	
Unidad Operativa o Predio	Predio "El Arenal – Sub Lote 01",	Código Predio (U.C.): 12992
Área	Total: 100.00 ha,	Bajo Riego: 85.00 ha
Ubicación Política	Dpto: Ica, Prov: Ica, Dist: Salas	
Ubicación Administrativa	AAA: Chaparra Chíncha, ALA: Río Seco	
Sector Hidráulico	Sector Hidráulico Río Seco	
Componente / Obras del Proyecto	Tipo de pozo proyectado	Tubular
	Material de la tubería	Acero Negro LAC
	Espesor de la Tubería (Pulg)	1/4
	Diámetro de perforación (Pulg)	21
	Diámetro de Entubado (Pulg)	15
	Profundidad de perforación (m)	110.00

ARTICULO 2°.- EL PLAZO de ejecución de la obra autorizada en el artículo precedente es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Río Seco la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en coordinación con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco.

ARTICULO 4°.- PRECISAR que la presente Resolución **NO AUTORIZA** el uso del agua, debiendo la empresa administrada solicitar el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea respecto del pozo perforado en reemplazo del pozo tubular IRHS 11.01.08-662, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C., poniendo de conocimiento a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco y a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 28/08/2023

Firmado digitalmente por
BUSTINZA
RIVEROS Luis
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 28/08/2023